AUTO No. 002 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015"

El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º. Establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el Decreto No. 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que se invoca para contratar directamente; 2. El objeto del contrato; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista; 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Decreto No. 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1.1. indica que es procedente la Contratación Directa para la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.

El artículo 2.2.1.2.1.4.11 Arrendamiento de bienes inmuebles: "Las entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas.

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.
2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del mismo decreto No obligatoriedad de garantías: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatorio y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos"

Mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la Dentro de la estructura

de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se estableció que cuenta con la Dirección General y las Subdirecciones de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de Sostenibilidad y Negocios Ambientales, Subdirección Administrativa y Financiera, las Direcciones Territoriales y los Órganos de Asesoría y Coordinación.

Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante Resolución Nº 029 del 07 de octubre de 2011, estableció la organización de las Direcciones Territoriales y determinó la adscripción de las áreas del Sistema de Parques Nacionales. En este sentido Parques Nacionales Naturales de Colombia cuenta a partir de la fecha de expedición del acto administrativo referido, con las siguientes seis (6) Direcciones Territoriales: Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Andes Nororientales, Amazonía y Orinoquía.

Igualmente, a la Dirección Territorial –Andes Nororientales - se adscriben las siguientes áreas del Sistema de Parques: Parque Nacional Natural El Cocuy, Parque Nacional Natural Pisba, Parque Nacional Natural Catatumbo Barí, Parque Nacional Natural Tama, Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, Santuario de Flora y Fauna Iguaque, Santuario de Flora y Fauna Guanentá Alto Río Fonce y el Área Natural Única Los Estoraques.

Que de conformidad con la Resolución No. 388 del 30 de diciembre de 2021 proferida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, se delegó a la Subdirección Administrativa y financiera y a las Direcciones Territoriales la facultad de adelantar procesos de la contratación pública a través de las dos fuentes de recursos, a saber: Presupuesto General de la Nación y Fondo Nacional Ambiental (FONAM), sin límite de cuantía.

El Parque Nacional Natural Serranía de Los Yariguíes se localiza sobre la cordillera oriental colombiana en sus estribaciones más occidentales. Comprende un área aproximada de 59.063 hectáreas y hace parte de las Provincias de Mares y Comunera en el Departamento de Santander, con jurisdicción en 7 municipios: El Carmen de Chucurí, El Hato, Simacota, Santa Helena del Opón, Galán, Chima y San Vicente de Chucurí; La Serranía de los Yariguíes o de Los Cobardes hace parte de las estribaciones occidentales de la cordillera oriental, con orientación suroeste- noreste, disectada de ésta por el cañón del Río Suárez. Fue creado mediante acuerdo del Ministerio de Agricultura Resolución 0603 del 13 de mayo de 2005, modificado por la Resolución 1140 de 2005.

El Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes, tiene jurisdicción en los municipios de San Vicente de Chucurí, Santa Helena del Opón, Chima, Simacota, El Hato, Galán y Carmen de Chucurí, el Parque no cuenta con inmuebles propios en sus diferentes sectores, por tal motivo, se ha venido funcionando con cuatro sedes en los municipios de San Vicente de Chucurí, el Carmen de Chucurí, Santa Helena del Opón y en el Municipio de Simacota; puntos equidistantes para atender todos los municipios de influencia.

El Parque Nacional Natural Serranía de los Yariguíes debe cumplir con los objetivos generales y específicos definidos en el Plan de Acción 2022-2023, para lo cual es necesario continuar con el arrendamiento de la sede en El Carmen de Chucuri, y así poder cumplir con uno de los lineamientos estratégicos de acción, como lo es el Desarrollo de una estructura administrativa, operativa y de gestión mediante la organización de las sedes administrativas requeridas para el cumplimiento de la gestión en el marco de los lineamientos de la unidad de parques.

Por lo anterior se hace necesario tomar en arrendamiento una casa de habitación en el municipio de El Carmen de

chucuri (Santander), para desarrollar todas las labores administrativas inherentes a la gestión del área protegida.

Que mediante el documento de estudios previos suscrito por el jefe de Área del PNN Serranía de los Yariguies, se justificó la necesidad de contratar el arrendamiento de la sede ubicada en el municipio de Carmen de Chucurí (Santander).

En mérito de lo anterior, el Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales en calidad de Ordenador del Gasto,

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO. - El presente trámite de contratación directa se fundamenta en lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el cual indica que es procedente la Contratación Directa para la celebración de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. - Mediante el presente proceso de Contratación Directa se pretende celebrar el contrato de arrendamiento que tiene por objeto: *"Arrendamiento De Una Casa Para El Funcionamiento De La Sede Operativa Del Parque Nacional Natural Serranía De Los Yariguies, en el Municipio De Carmen De Chucuri (Santander."*

ARTÍCULO TERCERO. - El presupuesto oficial para la presente contratación directa asciende a la suma total **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE ($4.952.000),** por concepto de cánones de arrendamiento, de la siguiente forma: con cargo al **CDP No. 28323** de **2023** con un valor mensual de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MCTE ($619.000).**

ARTÍCULO CUARTO. - Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el área de contratos de la Dirección Territorial Andes Nororientales, ubicada en la CALLE 22 # 24 – 54, BARRIO ALARCÓN de la ciudad de Bucaramanga, Santander o en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. – EL CONTRATISTA deberá reunir y acreditar las siguientes condiciones:

1. Certificado vigente de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República
2. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
3. Copia de la cedula de ciudadanía del arrendador.
4. Certificación expedida por la entidad financiera de cuenta de ahorros o corriente en donde el contratista desee que le sea consignado el pago.
5. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble con fecha de expedición no superior a 30 días calendario.
6. Copia del RUT.
7. Propuesta de arrendamiento.

8. Pago de la planilla del mes anterior o actual del mes de contratación
9. Certificado de antecedentes judiciales del arrendador.
10. Certificación de encontrarse al día en el pago de las multas establecidas en el Código Nacional de Policía

ARTICULO SEXTO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, este Acto Administrativo se publicará en el SECOP II y en la página web de parques nacionales naturales de Colombia.

ARTICULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede Recurso en sede administrativa.

Bucaramanga, a los 31 días del mes de marzo de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIO VILLAMIZAR DURÁN
Director Territorial Andes Nororientales

Proyectó: Karina Andrea Meza Gómez –Contralista DTAN
Revisó y aprobó aspectos jurídicos: Gelver Augusto Bermúdez Sandoval – Coordinador Grupo Interno de Trabajo DTAN
Revisó y aprobó aspectos jurídicos: Cristian Fernando Jimenez Cmamacho – Abogado Contratista DTAN